

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales.

BOLETÍN N° 3.203-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A algunas de las sesiones en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Sergio Páez; la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano; el Subdirector de la Dirección de Presupuestos, señor Sergio Granados; los Asesores del Ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez; el Jefe del Sector Interior de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Cuadra; el Jefe de la División Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Julio Ruiz, y el profesional de esta repartición, señor Víctor Maturana.

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 49, 52, 53, 63, 68, 69, 70, 71, 73 y 77.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 5, 36, 38, 39, 41, 42, 46, 47, 48, 50, 51, 66 y 67.

III.- Indicaciones rechazadas: números 1, 2, 18, 37, 43, 44, 61, 62, 64, 65 y 72.

Cabe hacer presente que este cuadro es complementario del contenido en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 1º números 2, 4, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 30; 2º; 3º; 4º y 5º, permanentes, y sobre los artículos 1º y 5º, transitorios, del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo hizo presente que los gobiernos regionales ya han enterado diez años de funcionamiento, período que ha servido para presenciar cómo las regiones se han ido adaptando paulatinamente al nuevo sistema de administración regional, asumiendo un rol protagónico en las decisiones que afectan a su propio desarrollo.

Afirmó que este período también ha permitido demostrar la necesidad de introducir ciertas adecuaciones al sistema imperante, el cual se inició en el año 1992; debiendo formularse al respecto las correspondientes modificaciones a la Ley sobre Gobierno y Administración Regional.

En consecuencia, señaló, la presente reforma a dicha ley orgánica dice relación con variadas materias y aspectos de la institucionalidad regional, orientados todos al propósito de avanzar

cualitativamente en la modernización y descentralización de nuestro sistema de gobierno y administración regional.

Precisó que el objetivo fundamental que persigue esta iniciativa es el fortalecimiento y modernización de la labor de los gobiernos regionales en el ámbito de su gestión en materias coyunturales, sin perjuicio de la discusión sustantiva que debe darse respecto del proceso de descentralización en su conjunto, y nuevos avances, en el contexto de la reforma constitucional en materia regional.

A continuación se refirió a algunos contenidos sustantivos del proyecto en informe, cuales son:

- Adecuaciones de concordancia elección separada de alcalde y concejales

Se efectúan algunas adecuaciones del texto vigente de la Ley Regional, básicamente en el ámbito de las incompatibilidades, en el sentido de guardar la debida coherencia con la nueva realidad que impone la elección separada de alcalde y concejales.

- Se institucionaliza el mecanismo de comisiones de trabajo al interior del consejo regional, adicionalmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

- Se propone aumentar la dieta mensual de los consejeros a 10 UTM. Se les reconoce además una dieta adicional de hasta 6 UTM por asistencia a comisiones de trabajo.

- Asimismo, se les otorga el derecho a percibir una dieta anual, también adicional y única, pagadera en el mes de enero, siempre que se haya asistido a lo menos al 75% de las sesiones celebradas en el año anterior.

- Por último, se mantiene el derecho a pasajes y viáticos y, en su caso, el derecho al reembolso de ellos en una cantidad equivalente a lo que le correspondería al intendente en las mismas condiciones.

- Se encomienda al intendente la atribución de estructurar la organización interna del servicio administrativo del gobierno regional. El propósito de esta reforma es dar mayor flexibilidad a la configuración de la estructura del gobierno regional, a fin de que se reconozcan las particularidades o intereses propios de cada región.

Adicionalmente, se crea un nuevo cargo de jefe de división, que se agrega a los dos ya existentes, y también se crean cuatro

nuevos cargos profesionales en cada una de las plantas de los gobiernos regionales.

- Se encomienda al intendente la tarea de elaborar, en conjunto con los secretarios regionales ministeriales y directores regionales de servicios, un anteproyecto regional de inversión, el cual deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos de los respectivos ministerios. El señalado anteproyecto comprenderá una estimación de la inversión del gobierno regional y de los ministerios y sus servicios, identificando los programas, proyectos y estudios, y la estimación de sus costos.

Par los efectos anteriores, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias.

Una vez elaborado el referido anteproyecto de inversiones el intendente someterá al consejo la aprobación del anteproyecto de presupuesto regional. Publicada la Ley de Presupuestos de la Nación, los ministerios informarán a los gobiernos regionales las inversiones del sector a efectuarse en la región.

- El Fondo nacional de Desarrollo Regional (FNDR), entendido como un programa de inversiones públicas, hoy se sustenta principalmente en el solo objetivo de la compensación territorial. A este efecto, la reforma propone agregar específicamente el “desarrollo regional” a los objetivos de inversión del FNDR.

Asimismo, la reforma modifica los componentes que determinan la distribución entre las regiones de la parte correspondiente al 90% del Fondo, considerando en dicha distribución un 50% para objeto del “desarrollo regional” y el otro 50% por “compensación territorial”.

Complementariamente, se establece que los indicadores o coeficientes de distribución de los componentes correspondientes al 90% del Fondo, se determinarán cada tres años mediante decreto supremo.

Finalmente, la reforma mantiene la actual distribución del 10% restante del Fondo, es decir, 5% por eficiencia y 5% por emergencia. Sin embargo la reforma sí establece que los indicadores o coeficientes de esta parte del Fondo se determinarán anualmente, también mediante decreto supremo.

- La reforma incorpora en la Ley Regional un nuevo Capítulo, denominado “Del Asociativismo Regional”, posibilitando que

los gobiernos regionales puedan asociarse para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, que propendan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región.

- Finalmente, se introdujo un conjunto de indicaciones a diversos artículos de Ley Regional, todas orientadas al mismo propósito: posibilitar que los alcaldes también puedan participar con derecho a voto en las elecciones de los consejeros regionales, elección circunscrita hasta ahora sólo a los concejales de cada provincia como cuerpo electoral.

Proporcionó información sobre la dieta actual de los consejeros regionales, y la que percibirían en el futuro, según el siguiente cuadro:

DIETA CONSEJEROS REGIONALES	
Dieta Actual	Dieta Futura (proyecto de ley)
6 UTM mensuales: \$178.794.-	Permanente: 10 UTM mensuales: \$297.990.-
	Hasta 6 UTM mensuales por asistencia a comisiones de trabajo. \$178.740.-
	6 UTM al año, por asistencia al 75% de sesiones del Core celebradas en el año. \$178.740.-
	Pasajes y viáticos equivalente al del Intendente.

Artículo 1º

Número 2

El artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional establece las funciones generales del gobierno regional. En este numeral el proyecto agrega una nueva, consistente en atribuirle potestad para construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con los municipios y con otros organismos del Estado, con el fin de contar con el respaldo técnico necesario.

Las **indicaciones N°s. 1 y 2**, de los Honorables Senadores señores Parra y Ríos, respectivamente, proponen suprimir este numeral.

La Honorable Senadora señora Matthei estimó necesario perfeccionar la disposición, en el sentido de incorporar algunas reglas que permitan determinar quien priorizará los proyectos, cómo se distribuirán los dineros para evitar favoritismos y discriminaciones y qué sucederá en el caso de los municipios pequeños con alcaldes sin capacidad para presentar proyectos.

El Honorable Senador señor García planteó también algunas dudas sobre el precepto, como, por ejemplo, si la norma significará que el SERVIU se desentienda en el futuro en la materia.

Los representantes del Ejecutivo explicaron el fundamento del giro que se establece en el uso del FNDR, de un carácter meramente compensatorio a otro más enfocado al desarrollo de la Región,

Se señaló que existe una provisión de recursos en los presupuestos de los gobiernos regionales para el año 2005. La competencia no estaba establecida y por ello se producía una incoherencia porque la competencia se mantenía en el Ministerio de la Vivienda a pesar de que los fondos estaban en los gobiernos regionales. La norma apunta, por ende, a conciliar la competencia que se otorga con el manejo de los recursos.

El Honorable Senador señor García consultó por el monto de las provisiones al efecto para el año 2005.

Los representantes de la Dirección de Presupuestos informaron que los recursos para el año 2005 ascienden a \$15.461 millones, mientras para el año 2004 la cantidad era de \$12.413 millones. Mencionaron que en promedio los SERVIU deben haber gastado del orden de los \$16.000 a \$18.000 millones, pero lo que sucede es que el traslado de los SERVIU a los gobiernos regionales se hizo en momentos de escasez de asignación de recursos, por lo que gradualmente se irá recuperando el nivel histórico.

Se señaló que en los FNDR hay varias provisiones, y que los gobiernos regionales cuentan con la atribución de asignar los recursos de esa provisión en proyectos. Uno de ellos es el área de desarrollo urbano. Producto de esta situación, y a solicitud del Ministerio de Vivienda, que requirió que se expresara la responsabilidad de asignación de recursos, de manera que quedara establecida la correlación directa entre la responsabilidad y el concepto de asignación de recursos, se originó la disposición en análisis.

El Honorable Senador señor García manifestó su preocupación por la circunstancia de que para este año debió haberse

entregado un cierto monto de recursos, de los cuales falta todavía por distribuir entre las distintas regiones una determinada cantidad. Hizo notar que lo que ocurre es que, al final, no se puede saber exactamente cuánto es el presupuesto, ni contar con antecedentes precisos acerca de las cifras involucradas.

El Subdirector de Presupuestos subrayó que las distribuciones de las provisiones del FNDR que están en el programa de la Subsecretaría de Desarrollo Regional se efectúan mediante un procedimiento transparente y público, mediante decretos de los que toma razón la Contraloría General de la República. Además, puntualizó, en forma trimestral y semestral se envía información de la ejecución de los Servicios, al Congreso Nacional, específicamente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.

Para facilitar la comprensión, ofreció preparar un informe sobre la distribución del denominado FNDR tradicional y de cada una de las provisiones que ya se encuentran distribuidas. Se precisó que del total de la provisión para desarrollo urbano, los \$12.413 millones fueron distribuidos antes del mes de abril.

El Honorable Senador señor García llamó la atención sobre el hecho de que, de recursos del FNDR se obtiene dinero para programas de mejoramiento urbano, y solicitó una explicación del porqué se saca, con tal finalidad, recursos que están sujetos a la decisión regional.

El señor Subdirector de Presupuestos señaló que en una reunión celebrada para demostrar cómo se había cumplido con el Protocolo, respecto de que en la distribución del año 2004 no se disminuyera la cantidad de recursos que correspondía a la definición del FNDR tradicional, esto es, recursos base del FNDR más los ingresos que tiene cada región, se acordó utilizar las provisiones, para mantener los niveles. Mencionó que si bien la información que se ha dado a conocer es al mes de abril, se cuenta con antecedentes hasta la fecha.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó por los criterios con que se asignan las provisiones a las diferentes regiones.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que en el texto de la ley de presupuestos cada una de las provisiones se asocia a una glosa, en que se describe los procedimientos de distribución, pero que en general tienen que ver con carencias a resolver, más una cuota porcentual de cartera de proyectos que existe por región, para financiar en el ejercicio presupuestario respectivo.

El Honorable Senador señor García puso de relieve que la norma que se agrega en la letra j) del número 2) al artículo 16 entrega a los gobiernos regionales una función que no tenían y que en cambio tenían los SERVIU, y que considera necesario saber con qué nivel de financiamiento asumirán esta nueva responsabilidad.

- Las indicaciones números 1 y 2 fueron rechazadas por tres votos contra dos. Se pronunciaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Ominami. La Honorable Senadora señora Matthei y el Honorable Senador señor García votaron a favor de las indicaciones.

En seguida, y puesto en votación el numeral 2), resultó aprobado por tres votos contra dos. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Ominami. La Honorable Senadora señora Matthei y el Honorable Senador señor García votaron en contra.

El Honorable Senador señor García manifestó que su oposición obedece a su interés en que el tema pueda debatirse en la Sala del Senado.

Número 4

Este numeral fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en virtud de la aprobación de la indicación N° 5.

La **indicación N° 5**, del mismo autor de la precedente, propone modificar el artículo 26 de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional, precepto que obliga al Intendente, a lo menos una vez al año, a dar cuenta al consejo acerca de su gestión como ejecutivo del gobierno regional, acompañando el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera.

La modificación introducida por la indicación agrega a esta norma una nueva disposición que establece que la cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera se publicarán en la página web del gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La señora Subsecretaria de Desarrollo Regional señaló que ya en la actualidad en el portal web de la SUBDERE está toda la información relativa a presupuestos de cada comuna, situación de ellas, Ley

Orgánica Constitucional de Municipalidades y todos los documentos que requiera conocer un alcalde o concejal.

- Se aprobó en forma unánime, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, con una enmienda meramente formal, según se consigna en su oportunidad.

Número 10

El numeral 10 aprobado en general incorpora en el artículo 35 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si algún consejero regional implicado concurriere igualmente a la discusión o votación, será sancionado con una multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del gobierno regional. Si el mismo consejero regional incurriere por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo. Para hacer efectiva esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 41.”.

La Honorable Senadora señora Matthei sugirió la conveniencia de incorporar la posibilidad de que cualquier ciudadano interponga una denuncia, con los resguardos necesarios para evitar denuncias irresponsables.

Los representantes del Ejecutivo propusieron una norma que permite que cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior interponga la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma, acción que deberá formalizarse por escrito y acompañar los antecedentes suficientes en que se funde. En caso contrario, no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.

La Comisión estuvo de acuerdo con incorporar una disposición del tenor de la norma descrita, que se incluyó como inciso final del artículo 35 de la ley N° 19.175.

- El número 10 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, con una enmienda consistente en agregar, al artículo 35, un inciso final que otorga a cualquier persona la facultad de interponer, con antecedentes suficientes, la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional.

Número 13

Este numeral del proyecto reemplaza el artículo 39 del texto vigente de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional, que se refiere a las asignaciones a que tienen derecho los consejeros.

El texto de reemplazo dispone que los consejeros tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, percibida por la asistencia a la totalidad de las sesiones celebradas en el respectivo mes, disminuyéndose proporcionalmente según el número de las inasistencias.

Agrega -inciso segundo- que el intendente acordará con el consejo el número de sesiones ordinarias que se celebrarán en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

El inciso tercero preceptúa que cada consejero podrá percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por cada asistencia a sesión de comisión.

Tendrá también derecho a pasajes y viático para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones cuando ello signifique trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual. El monto del viático será igual al que corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Además, dispone el nuevo inciso cuarto, que cada consejero tendrá derecho a una dieta adicional, pagadera en enero de cada año, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que en el año anterior haya asistido al 75% de las sesiones celebradas por el Consejo.

Finalmente, agrega que el consejo sólo encomendará tareas a sus miembros, con derechos a pasaje y reembolso de gastos en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, lo que deberá ser certificada por el secretario ejecutivo del consejo regional. El reembolso no podrá superar el valor del viático que corresponde al intendente.

La **indicación N° 16**, del Honorable Senador señor Ríos, reemplaza los incisos primero, segundo y quinto propuestos por otro que preceptúa que cada consejero tendrá una dieta mensual de veintiséis unidades tributarias mensuales.

La **indicación N° 17**, del Honorable Senador señor Cantero, sustituye el inciso primero del artículo propuesto en el numeral por otro que prescribe que los consejeros regionales percibirán una dieta de 3,33 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan. Pero lo percibido por cada consejero no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales por cada mes calendario, considerando las sesiones ordinarias y las extraordinarias.

- Las indicaciones N° 16 y 17 fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La **indicación N° 18**, del Honorable Senador señor Parra, que propone reducir a una el número de sesiones ordinarias que se deben realizar cada mes, **se rechazó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.**

La **indicación N° 19**, del Honorable Senador señor Cantero, sustituye en el inciso final el vocablo “certificar” por “informar”. (El secretario ejecutivo del consejo certifica la disponibilidad presupuestaria para solventar los gastos de pasaje y reembolso de gastos de alimentación y alojamiento de los consejeros).

Esta indicación fue retirada por su autor en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El Honorable Senador señor Ominami opinó que la dieta de los consejeros regionales no debería diferir de la de los concejales.

Los personeros del Ejecutivo señalaron que los consejeros regionales tienen responsabilidades de mayor envergadura, lo que justifica la diferencia. Precisarón que el aumento de la dieta, que casi se triplicó, obedece al objetivo de elevarla a nivel competitivo para atraer personas de buenas capacidades.

El Honorable Senador señor Ominami anunció su abstención en la votación del numeral 13, porque su intención es que se debata en la Sala del Senado el aumento de remuneración de los consejeros regionales. Preciso que si bien concuerda con que se fije una dieta acorde a la responsabilidad del cargo, ello debe asociarse a una modificación en el

procedimiento de elección. De momento estima preferible que se nivele sobre la base de la dieta de los concejales.

Ante una consulta en tal sentido de los miembros de la Comisión, los representantes del Ejecutivo explicaron que se opera con los viáticos que corresponden al sector público.

Los montos de los viáticos dependen de los distintos niveles de la escala única, lo que se establece en las normas complementarias de la Ley de Presupuestos. A los consejeros regionales les corresponde el viático de los intendentes.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó qué porcentaje del presupuesto total del CORE se puede destinar a viáticos.

Los personeros del Ejecutivo señalaron que respecto de los gastos de los consejeros regionales, sea por concepto de dieta, de viáticos y de pasajes, la Ley de Presupuestos consulta para cada uno de los gobiernos regionales un ítem global, en que influye el número de consejeros y las distancias de traslado.

El Honorable Senador señor García sostuvo que el problema no estriba en regular los viáticos al extranjero, porque cuando viajan al exterior los consejeros no lo hacen con viático sino con gastos pagados (pasajes, hotel, alimentación), lo que generalmente se efectúa mediante un programa en que se establece un convenio, por ejemplo, entre la CORFO y el gobierno regional, en que se crea una agencia de atracción de inversiones.

Los representantes del Ejecutivo aclararon que no se ha utilizado en las normas del proyecto la nomenclatura “viáticos”, porque se trata de consejeros regionales, que no son funcionarios públicos. Lo que se ha hecho es mantener la lógica actual, de que sean gastos reembolsables. La diferencia que se consagra en la iniciativa es que los gastos reembolsables tendrán un límite, que será el del viático que corresponde al intendente. Ello, puntualizó, sin perjuicio de fijar un límite, dentro del gasto global, respecto de los viajes al extranjero.

Los integrantes de la Comisión estimaron conveniente introducir en la norma alguna limitación respecto de los cometidos en el extranjero, en virtud de lo cual se acordó incorporar al artículo 39 propuesto en el numeral 13 un inciso final que dispone que los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los

consejeros regionales. Efectuaron, asimismo, una enmienda de redacción en el inciso cuarto del precepto, con la finalidad de uniformar la nomenclatura que se utiliza respecto de los gastos reembolsables.

El acuerdo precedente fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. El Honorable Senador señor Ominami prestó su aprobación en el entendido de que el precepto, con la modificación previamente descrita, será debatido en la sala del Senado, donde él reiterará su posición respecto del tema de la dieta de consejeros y concejales.

Número 16

Este número del proyecto aprobado en general incorpora en el Capítulo V de la Ley Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional un nuevo artículo 70 bis que prescribe que durante el segundo trimestre de cada año, teniendo a la vista las metas regionales y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los Servicios Públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversión para el año siguiente, el cual será considerado para la formulación de los proyectos de presupuestos de los ministerios. Estos últimos deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicio y directores regionales las orientaciones e informaciones necesarias (inciso primero).

El inciso segundo estatuye que el anteproyecto de inversión comprenderá una estimación de la inversión del gobierno regional y de los ministerios y sus servicios, identificando los programas, proyectos y estudios y la estimación de sus costos.

Finalmente, en un inciso tercero prevé que una vez elaborado el anteproyecto, el intendente confeccionará el proyecto de presupuestos, el que debe ser aprobado por el consejo en los términos del artículo 72.

En este numeral recayeron las indicaciones N°s 36 a 42, que se pasan a describir:

La **indicación N° 36**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza en el inciso primero las expresiones “metas regionales” por “metas del gobierno regional”, el vocablo “anteproyecto” por “anteprograma” y la palabra “inversión” por “inversiones”.

La **indicación N° 37**, del Honorable Senador señor Ríos, suprime en el inciso primero la frase “y de los servicios que operen en la región” con lo cual excluye las metas de éstos como antecedente para elaborar el anteproyecto (anteprograma) regional de inversiones.

La **indicación N° 38**, del Honorable Senador señor Cantero, sustituye en el inciso primero del artículo propuesto la oración “elaborar un anteproyecto regional de inversión” por “elaborará un anteproyecto regional de inversión sectorial”.

La **indicación N° 39**, de S.E. el Presidente de la República, propone finalizar el inciso primero del artículo propuesto con la frase “a más tardar en el mes de abril”, con lo cual la obligación que pesa sobre los ministerios de entregar las orientaciones e informaciones para elaborar el anteproyecto regional de inversión debe ser entregada en esa fecha.

La **indicación N° 40**, del Honorable Senador señor Cantero, intercala, a continuación del inciso primero del artículo propuesto, un precepto que declara que el gobierno regional elaborará el anteproyecto de inversión regional de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, incluidas las provisiones de este fondo.

Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La **indicación N° 41**, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza en el inciso segundo del artículo propuesto los vocablos “anteproyecto” por “anteprograma” e “inversión” por “inversiones”.

La **indicación N° 42**, también de S.E. el Presidente de la República, sustituye el inciso tercero del artículo propuesto por otro que dispone que elaborado que sea el anteprograma, será enviado a los Ministerios correspondientes para que éstos formulen sus observaciones y objeciones, las cuales serán resueltas durante la evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72.

El inciso final de este precepto prevé que el calendario de formulación del presupuesto del Sector Público considerará una etapa de evaluación y discusión entre el nivel central y las regiones respecto del proyecto de presupuesto regional. Para estos efectos, cada año los gobiernos regionales designarán a uno de sus integrantes para que en conjunto con el intendente los represente en la etapa de evaluación y discusión.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que en el artículo 70 bis se encomienda al intendente, junto con los niveles sectoriales, fundamentalmente secretarios regionales ministeriales (SEREMIS) y directores regionales de los Servicios Públicos, la tarea de establecer al interior de cada región, la elaboración de un anteproyecto de inversión regional, que tenga, fundamentalmente, como componentes, las inversiones que vayan a hacer los distintos ministerios en la región. La idea es promover la discusión a nivel regional, para que el anteproyecto de inversión regional tenga posteriormente algún impacto en la discusión del presupuesto de los gobiernos regionales. Ello porque se aspira a que exista convergencia entre las inversiones que haga el propio gobierno regional con sus recursos, y las que hagan los ministerios.

El Honorable Senador señor Foxley inquirió porqué no se realiza un ejercicio similar para los fondos propiamente de decisión regional, exigiendo al intendente que entregue un anteproyecto de lo que piensa hacer con los recursos, que sirva de orientación a los consejeros regionales cuando se vote el presupuesto, lo que permitiría a éstos saber cómo piensan gastar los recursos, en principio, tanto los ministerios como el gobierno regional.

El Honorable Senador señor Boeninger preguntó cómo se acreditará la participación de los secretarios regionales ministeriales y de los directores de los servicios a que alude el artículo 70 bis. Observó, asimismo, que la norma del artículo 70 bis se remite al artículo 72, donde no hay referencia alguna al anteproyecto, lo que significa que éste puede ser ignorado.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó que la norma le merece dudas por cuanto los SEREMIS se nombran en conjunto por el Ministro del ramo y los intendentes, por lo que existe una doble dependencia, de modo que al expresar el SEREMI su opinión reflejará a uno de sus jefes y, además, no quedará claro cuál es la visión del intendente respecto del largo plazo. A juicio de la Senadora, debiera exigirse al intendente compatibilizar las obras que él propone, con la inversión a largo plazo.

El Honorable Senador señor García manifestó su acuerdo con propender a una visión de mediano y largo plazo y con la circunstancia de que la inversión regional debe hacerse de conformidad con el plan estratégico de desarrollo regional, pero destacó la conveniencia de revisar el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), porque es necesario dotar a los intendentes del instrumento financiero que les permita materializar el plan de desarrollo.

El Honorable Senador señor Boeninger llamó la atención sobre el hecho de que debe existir algún elemento unificador, a nivel nacional, para el marco de largo plazo de la estrategia de desarrollo e inversión regional, porque sería complejo, dentro de la estructura del Estado, que cada región del país fijara metas por completo independientes, con un marco propio.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo señaló que en la actualidad suele ocurrir que las regiones no se enteran de los distintos planes y programas sino cuando éstos se ejecutan. El diálogo previo debiera concluir en el programa regional de inversiones, el que debiera apalancarse con el FNDR. Una vez definidas las metas regionales se comunican al nivel central, el que una vez presentado el presupuesto le informa a la región los recursos con que cuenta. En ese momento se puede apalancar lo que se quiere hacer entre el FNDR y los recursos que provienen del nivel central. Hasta el momento en muchas ocasiones la inversión del nivel central no se ha articulado con los requerimientos regionales. El paso siguiente es el de la articulación de los recursos que maneja la región con los recursos nacionales destinados a ella, para favorecer la formación de círculos virtuosos.

Los representantes del Ejecutivo enfatizaron la conveniencia de estimular una discusión sobre la coordinación de los intendentes con los SEREMIS y los Directores de Servicio, que requiere la inversión que se va a realizar en la región. Para ello los Ministerios deben proveer a estos funcionarios de la información necesaria, porque la inversión se efectuará por los sectores en la región. Consideraron adecuada la proposición de los miembros de la Comisión en orden a que esta misma discusión pueda darse, además, en forma previa o simultánea, a nivel regional. Asimismo, estimaron apropiado incluir una norma que obligue al intendente regional a informar a las comunas el estado en que quedó el proyecto para la región.

En virtud de lo expuesto la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, sustituir el artículo 70 bis propuesto en el numeral 16, por el siguiente:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones, correspondiente al año siguiente, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos

efectos, a más tardar en el mes de abril, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias relativas a las inversiones y actividades a ejecutar en la región en el año siguiente. En los mismos plazos, los gobiernos regionales deberán poner a disposición de los ministerios y sus unidades regionales la información regional correspondiente.

El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

En el caso de existir diferencias entre el gobierno regional y algún ministerio en la formulación de los respectivos proyectos de presupuesto, éstas deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo puso de relieve la importancia de consagrar en la ley la obligatoriedad de establecer un diálogo entre el nivel central y el regional respecto de las inversiones que se llevarán a cabo en la región, y el apalancamiento de los recursos de ambos niveles.

En virtud de lo expuesto, la Comisión aprobó, con modificaciones, las indicaciones números 36, 38, 39, 41 y 42. El acuerdo se adoptó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. La indicación número 37 fue rechazada con idéntica votación.

Número 17

Este numeral propone enmiendas al artículo 72 de la Ley Orgánica Regional.

La primera recae en su inciso primero que prescribe que el presupuesto del gobierno regional constituirá anualmente la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación. Este presupuesto se regirá por las normas de la Ley Orgánica de Administración

Financiera del Estado y considerará los siguientes programas presupuestarios:

a) Un programa de gastos de funcionamiento del gobierno regional, y

b) Un programa de inversión regional en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los necesarios para atender los problemas de las áreas metropolitanas que se perciban por el gobierno regional conforme al N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política.

La **indicación N° 43**, del Honorable Senador señor Cantero, intercala en la letra b) del artículo 72 la frase “los del anteproyecto de inversión regional sectorial” entre la forma verbal “correspondan” y la oración “y los demás que tengan por objeto”.

Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Enseguida, en la letra b) del numeral en examen, se incorpora un inciso al artículo 72 que prescribe que los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos deberán informar a los gobiernos regionales la inversión que realizarán en la región.

En la **indicación N° 44**, el Honorable Senador señor Ríos propone reemplazar el precepto transcrito por otro que dispone que conjuntamente con el envío de la Ley de Presupuestos al Parlamento, los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, harán llegar a los gobiernos regionales la inversión y gasto que se realizará en la región.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La **indicación N° 45**, del Honorable Senador señor Ríos, también propone la sustitución del primer inciso propuesto en la letra b) de numeral, por otro que declara que los secretarios regionales ministeriales allegarán a los gobiernos regionales los presupuestos de gastos e inversión propuestos al nivel nacional. Dicho documento será conocido por los gobiernos regionales antes del 30 de septiembre.

Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La **indicación N° 46**, también de autoría del Honorable Senador señor Ríos, intercala en el primer inciso propuesto por la letra b) de este numeral, a continuación de las expresiones “la inversión” las palabras “y gasto”.

La **indicación N° 47**, de S.E. el Presidente de la República propone incluir la siguiente frase final en el primero de los incisos propuestos por el literal b) de este numeral: “desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, montos de recursos comprometidos, beneficiarios e impactos esperados.”.

- Las indicaciones números 46 y 47 fueron aprobadas, con enmiendas, de la forma que se señala en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Enseguida, el literal b) de este numeral incluye un inciso final para el artículo 72, que prevé que la inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, debe ser informada a la comunidad respectiva por el intendente, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.

En la **indicación N° 48**, S.E. el Presidente de la República propone reemplazar la frase “informada a la comunidad respectiva por el intendente” por “sistematizada en el Programa Público de Inversión en la región y difundida a la comunidad”.

- Esta indicación se aprobó en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

El representante del Ministerio de Hacienda hizo presente la conveniencia de rechazar la letra b) incorporada en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Ello por cuanto en el artículo 72 se plantea la estructura del presupuesto de los gobiernos regionales, que tiene un programa de gastos de funcionamiento y otro destinado a la inversión. En la aludida letra b) se agrega, dentro de la estructura del presupuesto, el anteproyecto regional de inversiones, lo que

carece de sentido, por cuanto no deben figurar, dentro del presupuesto regional, recursos de un anteproyecto de inversión sectorial.

El Honorable Senador señor García consideró necesario que la información que al tenor de lo dispuesto en la letra c) del artículo 72 se entrega a los gobiernos regionales también se haga llegar a los parlamentarios de la región.

La Honorable Senadora señora Matthei, por su parte, sugirió que la difusión se hiciera en las páginas web de los gobiernos regionales, y que se fijara un plazo máximo para poner la información a disposición del público. Ello, según explicó, para evitar la mala utilización que algunas personas hacen de información que han obtenido antes que otras.

El Honorable Senador señor Ominami manifestó que concuerda con la importancia de que exista transparencia y equidad en el acceso a la información, pero opinó que la entrega de información a los parlamentarios debe tener algún grado de formalidad y que no basta al efecto la publicación en la página web de los gobiernos regionales.

El representante del Ministerio de Hacienda sugirió reemplazar la mención al vocablo “gastos” por otra a “programas”, dado que gastos incluye también los gastos de operación, así como la referencia a la palabra “impactos” por otra a “resultados”, en la medida que el término “impacto” aludiría al resultado después de varios años de aplicación de una determinada política.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, rechazó la letra b) incorporada por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con idéntica unanimidad acordó sustituir el primero de los dos nuevos incisos finales que propone la letra c), que pasa a ser b), por el siguiente:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales y a los Senadores y Diputados de la respectiva región, la inversión y programas de gastos que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, montos de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.”.

Número 18

Este numeral fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en virtud de la aprobación de la indicación N° 49.

En **la indicación N° 49**, S.E. el Presidente de la República propone reemplazar, en el inciso primero del artículo 73, la frase “con finalidades de compensación territorial” por “con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial”, y sustituye en ese mismo inciso la frase “de infraestructura social y económica” por “de desarrollo social, económico y cultural”.

El artículo 73 vigente define el Fondo Nacional de Desarrollo Regional como un programa de inversiones públicas, con finalidades de compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de infraestructura social y económica de la región, con el objeto de tener un desarrollo regional armónico y equitativo. Este fondo se constituirá por una proporción del total de gastos de inversión pública que establezca anualmente la Ley de Presupuestos. La distribución del mismo se efectuará entre las regiones, asignándoles cuotas regionales.

La indicación, entonces, agrega como finalidad del fondo el desarrollo regional y destina el financiamiento de acciones a ámbitos de desarrollo social, económico y cultural.

Enseguida el precepto del artículo 73, en su inciso segundo, prevé que la Ley de Presupuestos podrá precisar los rubros de gastos que para estos efectos no se entenderán comprendidos en los ámbitos de infraestructura social y económica de la región.

En este aspecto, la indicación también reemplaza la frase “infraestructura social y económica” por “desarrollo social, económico y cultural.”.

Finalmente, la indicación agrega un inciso final, nuevo, a este precepto, que dispone que mediante decreto supremo de los Ministerios del Interior y Hacienda se regularán los procedimientos de creación y distribución de este fondo.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional explicó que el FNDR hasta ahora, tiene la finalidad de compensación territorial. En la norma se busca que tenga, además, la finalidad de desarrollo regional. Eso permitirá focalizar los recursos.

- La indicación número 49 fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García.

Número 19

Este numeral, que también fue incorporado al proyecto en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, es del siguiente tenor:

“19.- Modifícase el artículo 75, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “las condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región” por “la población, las condiciones de vulnerabilidad social de ella y las características territoriales de cada región”.

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, el tamaño de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de cada región, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, considerando además la dispersión poblacional, la ruralidad de los centros de población, el deterioro ecológico, los diferenciales en el costo de obras de pavimentación y construcción, y la no renovabilidad de los recursos naturales que constituyan la base económica de la región.”.

c) Reemplázase la oración final del inciso final, por la siguiente: “Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se determinarán cada tres años los coeficientes de distribución del Fondo referidos en el inciso precedente.”.

El artículo 75 de la Ley Orgánica Regional dispone que la distribución del 90% del Fondo de Desarrollo Regional entre regiones se expresará anualmente en la Ley de Presupuestos y se efectuará teniendo

en cuenta las condiciones socio económicas y territoriales de cada región en relación con el contexto nacional.

Agrega en un inciso segundo que para estos efectos se considerarán con igual ponderación las dos variables siguientes:

a) El nivel socio económico de la región, medido en términos de indicadores que considerarán, a lo menos, la tasa de mortalidad infantil, el porcentaje de población en condición de pobreza, la tasa de desempleo, el producto per cápita regional y otros relativos a la calidad de vida en salud, educación y saneamiento ambiental, y

b) La condición territorial particular de cada región medida a través de indicadores que considerarán, a lo menos, la dispersión poblacional, la ruralidad de los centros de población, el deterioro ecológico, los diferenciales en costos de obras de pavimentación y construcción, su distancia respecto a la Región Metropolitana, tomando además en cuenta la no renovabilidad de los recursos naturales que constituyan la base económica de la región.

En la **indicación N° 50** S.E. el Presidente de la República sustituye en el inciso primero la frase “las condiciones socio económicas y territoriales de cada región” por “la población, las condiciones de vulnerabilidad social de ella y las características territoriales de cada región”.

Reemplaza, además, el inciso segundo por otro que dispone que para estos efectos se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, el tamaño de la población en condiciones de vulnerabilidad socio económica de cada región, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios.

Por último, en un literal c), la indicación dispone una oración para el inciso final de este artículo 75 que establece que mediante decreto supremo expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda se determinarán cada tres años los coeficientes de distribución del fondo referidos en el inciso precedente.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que por primera vez se incorpora como factor a ponderar el de “población”.

Esta modificación legal permitirá que el FNDR incorpore parte importante de las provisiones de los gobiernos regionales para inversión, que ahora se distribuyen con criterio de carencias específicas.

El Honorable Senador señor Ominami preguntó si el Ejecutivo tenía una estimación de cuánto pueda significar las modificaciones del FNDR en función de la introducción de los nuevos criterios.

Al respecto se informó que se incorporó a la iniciativa un artículo transitorio en que, para evitar que las regiones se vean afectadas, se fijan, por dos años, los pisos para cada una de ellas.

El Honorable Senador señor García recordó conversaciones en que se había acordado que en vez de hablar del tamaño de la población en condiciones de vulnerabilidad se hablaría del porcentaje de la población en condiciones de vulnerabilidad.

Los miembros de la Comisión destacaron la conveniencia de incorporar ambos criterios: población en números absolutos y en porcentaje. Posteriormente concordaron en la necesidad de consagrar en el precepto una referencia a conceptos de pobreza e indigencia, en términos absolutos y relativos.

El Honorable Senador señor Ominami planteó la posibilidad de aumentar el porcentaje que se distribuye entre las regiones como estímulo a la eficiencia, de manera que exista un incentivo para mejorar.

Acerca de la fórmula vigente para distribución del 90% FNDR entre las regiones, los representantes del Ejecutivo explicaron que considera una serie de variables, y que se aspira a que con menor número de variables se pueda efectuar una mejor distribución, por lo que sugirieron sustituir el literal b) del inciso segundo aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por el siguiente:

“b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, así como los diferenciales de costo de obras de pavimentación y construcción.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, aprobó este nuevo literal b). Por la misma

unanimidad acordó el reemplazo de la letra a), del inciso segundo, por el siguiente:

“a) Con a lo menos un 50% de ponderación, la población en condiciones de pobreza e indigencia, medida en términos absolutos y relativos, y”.

En virtud de lo expuesto se tuvo por aprobada, con enmiendas, la indicación número 50. El acuerdo fue adoptado con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 20

El número 20 fue agregado en por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe, en virtud de la aprobación de la indicación N° 51.

La **indicación N° 51** de S.E. el Presidente de la República, propone dos modificaciones al artículo 76 del texto vigente.

Dicho precepto señala que la Ley de Presupuestos incluirá el 10% restante del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, el que se distribuirá entre las regiones en conformidad a los siguientes criterios:

a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, el porcentaje de desembolsos efectivos en relación con el marco presupuestario del año anterior y con el monto de la cartera de proyectos de inversión elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

b) Un 5% para gastos de emergencia. La parte no utilizada de este último porcentaje, se distribuirá de acuerdo con la modalidad señalada en el artículo 75, en el ejercicio presupuestario vigente.

El reglamento señalado en el artículo precedente, regulará, asimismo, los procedimientos de operación de esta parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

La indicación N° 51 reemplaza en el inciso primero sus letras a) y b) por las siguientes:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, y

b) Un 5% para gastos de emergencia.”.

Además, sustituye el inciso final por otro que declara que el decreto supremo indicado en el artículo 73, inciso final, regulará los procedimientos de operación de esta parte del fondo.

El Honorable Senador señor García manifestó su disconformidad con el precepto en los términos en que fue aprobado en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que además de la eficiencia, que otorga un 5% de los recursos, exige concursabilidad para su distribución. Señaló, asimismo, la conveniencia de modificar la forma en que se mide la eficiencia, para lo cual no debe atenderse sólo a la ejecución del gasto.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional precisó que respecto del estímulo a la eficiencia se considera no sólo la ejecución del gasto, sino también el monto de la cartera de proyectos de inversión elegibles. Los dos criterios dan la posibilidad de concursar respecto del 5%.

En una sesión celebrada con posterioridad el Ejecutivo propuso una redacción alternativa para el literal a), que considera indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser financiados mediante el FNDR.

El Honorable Senador señor Ominami manifestó su conformidad con esta nueva fórmula, que cambia los criterios a través de los cuales se mide el desempeño, que ya no se limitarán a la mera ejecución presupuestaria.

La Honorable Senadora señora Matthei destacó la necesidad de contar con reglas estables en la materia, para poder captar los recursos adicionales de estímulo a la eficiencia.

Los representantes del Ejecutivo hicieron notar que las ponderaciones varían año a año, porque en algunas regiones se irán cumpliendo las metas.

El Honorable Senador señor Ominami sugirió vincular el tema a una reglamentación específica.

- La Comisión acordó sustituir el literal a) del número 20 despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por una disposición que recoge las consideraciones expuestas por los integrantes de la Comisión, reemplazando al efecto la letra a) del artículo 76. La disposición aprobada es del siguiente tenor:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Los indicadores y procedimientos de cálculo se establecerán con los ministerios respectivos y deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación.”

- Por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, la Comisión tuvo por aprobada, con enmiendas, de la forma que se consigna en su oportunidad, la indicación número 51.

Número 21

En un nuevo numeral 21) el proyecto se hace cargo de la **indicación N° 52**, de S.E. el Presidente de la República, que intercala en el artículo 80 un inciso segundo, nuevo, que prescribe que a los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.

Los convenios de programación son acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más Ministerios, que definen las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que ellos concuerdan dentro de un plazo determinado.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la norma propuesta pretende que en materia de inversión se cuente con un instrumento, que en la actualidad no existe, de mayor amplitud y flexibilidad, que permite la colaboración entre el sector público y el privado.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó dudas acerca de este tipo de convenios, por lo que anunció su voto de abstención.

- La indicación N° 52 fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. La Honorable Senadora señora Matthei se abstuvo.

Número 22

La **indicación N° 53**, de S.E. el Presidente de la República, en un nuevo numeral 22, incorpora un artículo 80 bis que permite la existencia de Convenios Locales de Programación que constituirán acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios, de carácter anual o plurianual, que convendrán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión y metas de gestión que las partes acuerden. Se podrán incorporar a ellos otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso se estime necesario para mayor eficiencia en su ejecución.

- La indicación N° 53 fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, y la abstención de la Honorable Senadora señora Matthei.

Número 30

Este numeral incorpora un nuevo capítulo a la Ley Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional denominado “Del Asociativismo Regional”. Dicho capítulo signado como Capítulo VII está conformado por los artículos 98 A a 98 E.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que la Constitución Política contempla la posibilidad de que los gobiernos regionales puedan asociarse con otras personas jurídicas para constituir asociaciones y corporaciones, en una norma que nunca se ha regulado legalmente, por lo que el número 30 regula la manera en que debe ejercerse la atribución de asociativismo. Ello permitiría producir herramientas de desarrollo regional, con un límite de los recursos que los gobiernos regionales pueden poner en este tipo de instituciones.

Se describe a continuación, en lo pertinente, el contenido de cada uno de estos preceptos, las indicaciones recaídas en ellos y los acuerdos adoptados.

En lo pertinente, el artículo 98 A permite a los gobiernos regionales asociarse con otras personas jurídicas para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a actividades sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural. Agrega que los gobiernos regionales quedan facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades que se formen con arreglo a los estatutos de las mismas.

En un inciso segundo prescribe que las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras,

estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. Se les prohíbe a estas entidades desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

Este precepto fue objeto de las indicaciones N°s. 61, 62 y 63.

La **indicación N° 61** del Honorable Senador señor Ríos propone suprimir el artículo 98 A, y **fue rechazada con los votos de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.**

La **indicación N° 62**, del Honorable Senador señor Parra, intercala en el inciso primero, a continuación de la expresión “personas jurídicas”, las palabras “de la región”.

- Se rechazó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La **indicación N° 63**, también del Honorable Senador señor Parra, intercala en el inciso segundo, como propósitos o acciones que tendrán estas corporaciones la de incentivar las actividades artísticas y deportivas y estimular el turismo intraregional.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

El artículo 98 B prescribe que la formación de estas corporaciones o fundaciones o su incorporación a ellas, previa proposición del intendente, requerirá el acuerdo de los dos tercios del consejo regional.

En un inciso segundo declara que el aporte anual del gobierno regional por este concepto no podrá superar en su conjunto el 5% de su presupuesto de inversión, y que sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Presupuestos de cada año podrá aumentar dicho porcentaje límite.

El Honorable Senador señor Parra, en la **indicación N° 64**, propone suprimir la expresión “inversión” en este inciso.

Se pronunciaron en contra de esta indicación, los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Por su parte, la **indicación N° 65** del Honorable Senador señor Parra, propone suprimir el inciso cuarto del artículo 98 B, disposición que estatuye que los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, en la parte que corresponda al aporte regional, se consignarán en los respectivos presupuestos regionales.

- Esta indicación fue rechazada. Se pronunció por el rechazo la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

El artículo 98 C establece que las corporaciones o fundaciones deben tener seis directores y que el consejo regional designará a dos de ellos sobre la base de la proposición que le formule el intendente. Agrega que estos nombramientos no podrán recaer en consejeros regionales y los directores no percibirán remuneración de ninguna naturaleza por sus servicios.

En un inciso segundo prescribe que no podrán ser nombrados directores el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.

En la **indicación N° 66** el Honorable Senador señor Parra, propone el reemplazo de este precepto por otro que estatuye que la representación del gobierno regional en estas corporaciones o fundaciones recaerá en los directores que establezcan los estatutos. Dichos directores serán designados por el Consejo Regional a proposición del intendente y no podrán ser consejeros ni percibirán remuneración por sus servicios.

La **indicación N° 67**, del Honorable Senador señor Cantero, propone que el consejo regional designe a una tercera parte de los directores.

- Las indicaciones números 66 y 67 fueron aprobadas, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

El artículo 98 D prescribe que estas corporaciones y fundaciones rendirán semestralmente cuenta documentada al gobierno regional acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. En un inciso segundo prevé que lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el consejo y la unidad de control del gobierno regional respecto de los aportes efectuados por éste.

En la **indicación N° 68** el Honorable Senador señor Parra sugiere reemplazar en el inciso primero la palabra “semestralmente” por “anualmente” y en la **indicación N° 69** el Honorable Senador señor Cantero reemplaza las expresiones “y la unidad de control del gobierno regional” por “directamente o a través de las unidades que determine”, con lo cual será el consejo el que ejerza per se o a través de otras unidades la referida fiscalización.

Ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 2°

Este precepto crea en la planta del personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales determinados cargos. En lo que interesa a este informe, en la planta Directivos Cargos de Exclusiva Confianza crea el cargo de administrador regional grado 3°.

En las **indicaciones N°s. 70 y 71**, los Honorables Senadores señores Cantero y Ríos proponen la supresión de este cargo.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo hizo notar el gran desarrollo que han tenido los gobiernos regionales y manifestó que lo que se busca es mejorar su planta, para lo que se agrega 5 cargos a los gobiernos regionales.

- Las indicaciones N°s 70 y 71 fueron aprobadas por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

A continuación la Comisión aprobó el artículo 2° por cuatro votos a favor y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. La Honorable Senadora señora Matthei se abstuvo.

Artículo 3º

El artículo 3º aprobado en general dispone que a contar del año presupuestario siguiente al de la publicación de la presente ley, será aplicable al personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el párrafo 2º del Título Final de la ley N° 19.882, en las mismas condiciones fijadas en dicho párrafo. Agrega que, no obstante, el número de funciones consideradas como críticas para cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no podrá exceder de una cantidad equivalente al 2% de la dotación máxima de personal autorizada a cada servicio administrativo por la correspondiente Ley de Presupuestos.

- La Comisión aprobó el artículo 3º por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 4º

El artículo 4º del texto aprobado en general permite al personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales acceder al programa especial de becas Presidente de la República para estudios de post grado en universidades chilenas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.595, en las mismas condiciones establecidas en dicha norma.

El Honorable Senador señor Ríos, en la **indicación N° 72**, propone suprimir este artículo.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 5º

Este precepto incrementa en seis cupos de la dotación de personal asignada por la Ley de Presupuestos a los servicios administrativos de los gobiernos regionales.

En la **indicación N° 73**, el Honorable Senador señor Cantero propone disminuir de seis a cinco cupos la dotación de ese personal, habida consideración de que se suprimió el cargo de administrador regional.

Esta indicación fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, y con la abstención de la Honorable Senadora señora Matthei.

Artículos transitorios

Artículo 1º

El artículo 1º transitorio aprobado en general establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su publicación se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público del Presupuesto vigente, hasta la suma de \$ 1.717.463.073 (mil setecientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y tres pesos). El saldo se financiará con cargo a la redistribución de los recursos asignados por la Ley de Presupuestos vigente a los programas 01 y 02 de los gobiernos regionales.

- El artículo 1º transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 5º

Fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, descentralización y Regionalización, en virtud de la aprobación de la indicación N° 77.

La **indicación N° 77**, de S.E. el Presidente de la República, propone un artículo que establece que las modificaciones introducidas por esta ley a los artículos 73, 75 y 76 de la ley N° 19.175, rijan a partir del año 2006 y durante ese año y el siguiente se considerarán provisiones que permitan asegurar que en ningún gobierno regional su cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las provisiones distribuidas al 30 de abril de cada año se reduzcan respecto de la suma de ambos conceptos en el año 2003 a igual día y mes, excluyéndose en esta comparación las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional destinadas a “Compensación Inversión Sanitaria” y a eficiencia y emergencia.

- La indicación N° 77 fue aprobada por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 27 de enero de 2004, señala que “La aplicación del presente proyecto de ley tendrá un costo en régimen de \$2.380.606 miles, que se considerará en los respectivos presupuestos anuales. El mayor gasto que irroque su aplicación durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del Sector Público vigente, hasta la suma de \$1.717.463 miles. El saldo se financiará con cargo a la redistribución de los recursos de los Programas 01 y 02 de los Gobiernos Regionales.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Número 4

Agregar, antes del punto final de la oración que propone este número, los vocablos “y Administrativo”.
(Unanimidad 5x0. Indicación N° 5).

Número 10

- Reemplazar su encabezamiento, por el siguiente:

“10.- Incorpóranse en el artículo 35 los siguientes incisos cuarto y final, nuevos:”

- Agregar al inciso propuesto para el artículo 35 en este número (que pasa a ser inciso cuarto), otro inciso, final, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañar los antecedentes suficientes en que ella se funde, en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.”.

(Unanimidad 5x0, artículo 121 del Reglamento del Senado).

Número 13

- Reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 39 que propone este numeral, el vocablo “viáticos” por las palabras “reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento”, y la oración final, por la siguiente: “El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.”.

- Agregar el siguiente inciso final:

“Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros regionales. Lo anterior, deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido ser dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.”.

(Unanimidad 5x0, artículo 121 del Reglamento del Senado)

Número 16

Sustituir el artículo 70 bis que propone este numeral, por el siguiente:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones, correspondiente al año siguiente, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos

efectos, a más tardar en el mes de abril, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias relativas a las inversiones y actividades a ejecutar en la región en el año siguiente. En los mismos plazos, los gobiernos regionales deberán poner a disposición de los ministerios y sus unidades regionales la información regional correspondiente.

El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

En el caso de existir diferencias entre el gobierno regional y algún ministerio en la formulación de los respectivos proyectos de presupuesto, éstas deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 36, 38, 39, 41 y 42).

Número 17

- Suprimir la letra b), pasando la letra c) a ser letra b).

- Reemplazar el primero de los incisos que contiene la letra c), que pasa a ser b), por el siguiente:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales y a los Senadores y Diputados de la respectiva región, la inversión y programas de gastos que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones N°s 46 y 47 y artículo 121 del Reglamento del Senado).

Número 19

Reemplazar los literales a) y b) contenidos en la letra b) que reemplaza el inciso segundo del artículo 75, por los siguientes:

“a) Con a lo menos un 50% de ponderación, la población en condiciones de pobreza e indigencia, medida en términos absolutos y relativos, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, así como los diferenciales de costo de obras de pavimentación y construcción.”.
(Unanimidad 5x0. Indicación número 50).

Número 20

Reemplazar el literal a) de este numeral, por el siguiente:

“a) Sustitúyese la letra a), por la siguiente:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Los indicadores y procedimientos de cálculo se establecerán con los ministerios respectivos y deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación.”, y”.
(Unanimidad 5x0. Indicación N° 51).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto supremo N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior:

1.- Intercálase, en el artículo 7°, a continuación de la expresión “gobernador” la palabra “alcalde”, seguida de una coma (,).

2.- Agrégase la siguiente letra j), nueva, en el artículo 16:

“j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.”.

3.- Reemplázase la letra q) del artículo 24, por la siguiente:

“q) Responder, dentro del plazo de 20 días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual, y.”.

4.- Agrégase, al artículo 26, la siguiente oración final: **“La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la página web del correspondiente gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”.**

5.- Modifícase el artículo 29 de la siguiente manera:

a) En el encabezamiento del inciso primero, intercálase, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

b) En el inciso segundo, intercálase, a continuación del vocablo “regional”, la palabra “alcalde” precedida de una coma (,).

6.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 30, a continuación de las palabras “por los”, la expresión “alcaldes y”.

7.- Reemplázase, en el artículo 31, la frase **“saber leer y escribir”** por **“haber cursado la enseñanza media o su equivalente”.**

8.- Incorpórase en la letra b) del artículo 32, a continuación de la expresión “los gobernadores”, las palabras “los alcaldes,”.

9.- Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- El cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y concejal y con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, con los de secretarios regionales ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos de planta, a contrata asimilados a grado o a honorarios en organismos de administración del Estado, y con el cónyuge o quienes tenga relación de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado con el alcalde o concejales de las comunas que integren la región.”.

10.- Incorpóranse en el artículo 35 los siguientes incisos cuarto y final, nuevos:

“Si algún consejero regional implicado concurre igualmente a la discusión o votación, será sancionado con una multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del gobierno regional. Si el mismo consejero regional incurriera por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo. Para hacer efectiva esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 41.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañar los antecedentes suficientes en que ella se funde, en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.”.

11.- Agréganse, a la letra g) del artículo 36, las siguientes oraciones finales: “Si después de transcurrido el plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 24 letra q), no se obtiene

respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma ley.”.”.

12.- Modifícase el artículo 37 de la siguiente manera:

a) Antepóngase al inicio de la segunda oración de su inciso primero la preposición “En”, y elimínase en la misma frase la expresión “se efectuarán, a lo menos, una vez al mes, y en ellas”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El consejo regional determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el consejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por un consejero regional, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.”.

13.- Reemplázase el artículo 39, por el siguiente:

“Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El intendente acordará con el consejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos **dos**.

Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.

Tendrán también derecho a pasajes y **reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento** para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. **El reembolso de gastos no podrá**

superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del consejo regional. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros regionales. Lo anterior, deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido ser dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.”.

14.- Agrégase, al artículo 62, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Un Secretario Regional Ministerial podrá estar a cargo de más de una Secretaría Regional Ministerial en una misma región, teniendo para todos los efectos legales y reglamentarios la calidad de funcionario del Ministerio en que primeramente fue designado. No obstante, si la designación en dichos cargos fuese simultánea, la dependencia del funcionario deberá ser establecida en el instrumento que disponga su nombramiento. No serán aplicables en estos casos las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 80 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y, para los efectos de los beneficios que exijan el desempeño de 44 horas semanales, se considerará la suma de las horas semanales trabajadas en todas las Secretarías Regionales Ministeriales a su cargo.”.

15.- Sustitúyese el artículo 68, por el siguiente:

“Artículo 68.- La organización interna que **proponga** el intendente **al consejo regional** para el servicio administrativo del gobierno regional, conforme a los artículos 31 y 32 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se efectuará con sujeción a la planta y dotación máxima que legalmente se le haya fijado.

Las unidades que al efecto se establezcan, deberán comprender, a lo menos, las áreas de administración, finanzas y control de gestión. No obstante lo anterior, una misma unidad podrá atender diversas funciones.”.

16.- Incorpórase en el Capítulo V, a continuación del artículo 70, el siguiente artículo 70 bis, nuevo:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones, correspondiente al año siguiente, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos efectos, a más tardar en el mes de abril, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias relativas a las inversiones y actividades a ejecutar en la región en el año siguiente. En los mismos plazos, los gobiernos regionales deberán poner a disposición de los ministerios y sus unidades regionales la información regional correspondiente.

El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

En el caso de existir diferencias entre el gobierno regional y algún ministerio en la formulación de los respectivos proyectos de presupuesto, éstas deberán ser resueltas en

la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

17.- Modifícase el artículo 72, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el encabezamiento del inciso primero, a continuación de la forma verbal “considerará”, la expresión, “ a lo menos,”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos finales, nuevos:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales y a los Senadores y Diputados de la respectiva región, la inversión y programas de gastos que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.

La inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada por el **Intendente y sistematizada en el Programa Público de Inversión en la región, y difundida a la comunidad,** dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.”.

18.- Modifícase el artículo 73, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “con finalidades de compensación territorial” por “con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial”.

b) Sustitúyese, en el mismo inciso primero, la frase “de infraestructura social y económica” por “de desarrollo social, económico y cultural”.

c) Reemplázase, en el inciso final, la frase “infraestructura social y económica” por “desarrollo social, económico y cultural”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se regularán los procedimientos de operación y distribución de este Fondo.”.

19.- Modifícase el artículo 75, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “las condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región” por “la población, las condiciones de vulnerabilidad social de ella y las características territoriales de cada región”.

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerarán las dos variables siguientes:

a) *Con a lo menos un 50% de ponderación, la población en condiciones de pobreza e indigencia, medida en términos absolutos y relativos, y*

b) *El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, así como los diferenciales de costo de obras de pavimentación y construcción.”.*

c) Reemplázase la oración final del inciso final, por la siguiente: “Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se determinarán cada tres años los coeficientes de distribución del Fondo referidos en el inciso precedente.”.

20.- Modifícase el artículo 76 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese la letra a), por la siguiente:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Los indicadores y procedimientos de cálculo se establecerán con los ministerios respectivos y deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación.”, y

b) Reemplázase en el párrafo segundo de la letra b) el vocablo “reglamento” por las expresiones “decreto supremo”.

21.- Intercálase, en el artículo 80, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.”.

22.- Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 80 bis.- Existirán, asimismo, Convenios Locales de Programación, los que constituirán acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios, de carácter anual o plurianual, que estipularán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión y metas de gestión que las partes acuerden. Se podrán incorporar a ellos otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.”.

23.- Intercálase, en los tres incisos del artículo 81, antes de la palabra “concejales”, todas las veces en que ésta aparece, la expresión “alcaldes y”.

24.- Introdúcense, en el inciso segundo del artículo 82, las siguientes modificaciones:

a) En la primera oración, intercálase a continuación de la expresión “dos”, las palabras “alcaldes o”.

b) En la última oración, intercálase a continuación de la expresión “mismo”, las palabras “alcalde o”.

25.- Intercálanse, en el inciso segundo del artículo 83, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

26.- Introdúcense en el inciso primero del artículo 85, las siguientes modificaciones:

a) En la primera oración, intercálase antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

b) En la segunda oración, intercálase antes de la palabra “concejal” las expresiones “alcalde o”.

27.- Intercálanse en los incisos primero y segundo del artículo 86, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

28.- Intercálase, en el artículo 90, antes de la palabra “concejales”, la expresión “alcaldes y”.

29.- Intercálanse, en el inciso primero del artículo 96, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

30.- Incorpórase el siguiente Capítulo VII, nuevo:

“CAPÍTULO VII DEL ASOCIATIVISMO REGIONAL

Artículo 98 A.- Los gobiernos regionales podrán asociarse con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región. Asimismo, los gobiernos regionales estarán facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades sin fines de lucro de las que formen parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras acciones, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, **incentivar las actividades artísticas y deportivas, estimular el turismo intraregional**, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. En ningún caso estas entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

Las corporaciones o fundaciones de que trata el presente capítulo se regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por esta ley y por sus propios estatutos. No les serán aplicables las disposiciones que se refieren al sector público, como tampoco las relativas a las demás entidades en que el Estado, sus servicios, instituciones o empresas tengan aportes de capital o representación mayoritaria o en igual proporción.

Artículo 98 B.- La formación de estas corporaciones o fundaciones, o su incorporación a ellas, previa proposición del intendente, requerirá el acuerdo de los dos tercios del consejo regional.

El aporte anual del gobierno regional por este concepto no podrá superar, en su conjunto, el 5% de su presupuesto de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Presupuestos de cada año podrá aumentar dicho porcentaje límite.

En ningún caso el aporte correspondiente a los gobiernos regionales podrá financiarse mediante la contratación de empréstitos.

Los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, en la parte que corresponda al aporte regional, se consignarán en los presupuestos regionales respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, los programas y/o proyectos que ejecuten estas entidades sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que tales corporaciones o fundaciones contraigan; como asimismo, dichos compromisos no darán lugar a ninguna acción de cobro en contra de aquéllos.

El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación regional se regirá exclusivamente por las normas laborales y previsionales del sector privado.

Artículo 98 C.- La representación del gobierno regional en las corporaciones o fundaciones a que se refiere este Capítulo recaerá en el o los directores que establezcan los respectivos estatutos. A lo menos un tercio de dichos directores serán designados por el Consejo Regional a proposición del Intendente, no podrán ser consejeros regionales y no percibirán remuneración o retribución económica de ninguna naturaleza por sus servicios.

Tampoco podrán ser nombrados directores de tales entidades el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.

Artículo 98 D.- Las corporaciones y fundaciones deberán rendir **anualmente** cuenta documentada al gobierno regional respectivo, acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que **deberá** ejercer el consejo **directamente o a través de las unidades que determine**, respecto del uso de los aportes efectuados por éste.

Artículo 98 E.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones y fundaciones constituidas por los gobiernos regionales o en que éstos participen, de acuerdo a lo previsto en este Título, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.”.

Artículo 2º.- Créase en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	Nº Cargos
Directivos-Cargos De Exclusiva Confianza		
-Jefe de División	4º	1
Profesionales		
-Profesional	4º	1
-Profesional	5º	1
-Profesional	6º	1
-Profesional	7º	1

Artículo 3º.- A contar del año presupuestario siguiente al de la publicación de la presente ley, será aplicable al personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el párrafo 2º del Título Final de la ley N° 19.882, en las mismas condiciones fijadas en dicho párrafo. No obstante, el número de funciones consideradas como críticas para cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no podrá exceder de una cantidad equivalente al 2% de la dotación máxima de personal autorizada a cada servicio administrativo por la correspondiente Ley de Presupuestos.

Artículo 4º.- El personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales podrá acceder al programa especial de becas Presidente de la República para estudios de post grado en universidades chilenas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.595, en las mismas condiciones establecidas en dicha norma.

Artículo 5º.- Incrementase en **cinco** cupos la dotación máxima de personal asignada por la Ley de Presupuestos a cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales. Este aumento sólo podrá utilizarse para proveer, en calidad de titular, los cargos creados en el artículo 2º de la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1º.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su publicación se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público del Presupuesto vigente, hasta la suma de \$ 1.717.463.073 (mil setecientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y tres pesos). El saldo se financiará con cargo a la redistribución de los recursos asignados por la Ley de Presupuestos vigente a los programas 01 y 02 de los gobiernos regionales.

Artículo 2º.- La primera provisión de los cargos que en virtud de esta ley se crean en la Planta de Profesionales se hará por concurso público, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.834, **en el que podrán participar postulantes que no pertenezcan al gobierno regional.**

Artículo 3º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley emanado de los Ministerios del Interior y de la Vivienda y Urbanismo, modifique los cuerpos legales vigentes que se refieren a la función que el número 2) del artículo 1º de esta ley encomienda a los gobiernos regionales, con el objeto de suprimir dicha competencia de la órbita de atribuciones de otros organismos del Estado y de efectuar las demás adecuaciones necesarias para evitar inconsistencias o contradicciones entre esta norma y las disposiciones contenidas en dichos cuerpos legales.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio del Interior, fije el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo 5°.- Las modificaciones introducidas por la presente ley a los artículos 73, 75 y 76 de la ley N°19.175, regirán a partir del año 2006 y durante ese año y el siguiente, se considerarán provisiones que permitan asegurar que, en ningún gobierno regional, la suma de la cuota correspondiente del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las provisiones distribuidas al 30 de abril de cada año se reduzcan respecto de la suma de ambos conceptos en el año 2003 a igual día y mes, excluyéndose en esta comparación las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional destinadas a “Compensación Inversión Sanitaria” y a eficiencia y emergencia.”.

- - -

Acordado en sesiones de fecha 20 de octubre, 9 y 16 de noviembre, 1 y 15 de diciembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente) (Hosain

Sabag Castillo), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 23 de diciembre de 2004.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales.
(Boletín N° 3.203-06)**

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Este proyecto persigue como principales objetivos los de fortalecer y modernizar la labor de los gobiernos regionales en el ámbito de su gestión; perfeccionar la formulación de los presupuestos regionales, y establecer el “asociativismo regional”.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: Rechazada 3x2.
 Indicación N° 2: Rechazada 3x2.
 Indicación N° 5: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 18: Rechazada 5x0.
 Indicación N° 36: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 37: Rechazada 5x0.
 Indicación N° 38: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 39: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 41: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 42: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 43: Rechazada 5x0.
 Indicación N° 44: Rechazada 5x0.
 Indicación N° 46: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 47: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 48: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 49: Aprobada 5x0.
 Indicación N° 50: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 51: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 52: Aprobada 4x1 abstención.
 Indicación N° 53: Aprobada 4x1 abstención.
 Indicación N° 61: Rechazada 5x0.
 Indicación N° 62: Rechazada 5x0.
 Indicación N° 63: Aprobada 5x0.
 Indicación N° 64: Rechazada 5x0.
 Indicación N° 65: Rechazada 5x0.
 Indicación N° 66: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 67: Aprobada con enmiendas 5x0.
 Indicación N° 68: Aprobada 5x0.
 Indicación N° 69: Aprobada 5x0.

Indicación Nº 70: Aprobada 5x0.
 Indicación Nº 71: Aprobada 5x0.
 Indicación Nº 72: Rechazada 5x0.
 Indicación Nº 73: Aprobada 4 x 1 abstención.
 Indicación Nº 77: Aprobada 5x0.

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
 el proyecto de ley está estructurado con cinco artículos permanentes y cinco artículos transitorios. El artículo primero permanente, a su vez, está conformado por 30 numerales.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización previene que los números 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del artículo 1º de este proyecto de ley, de aprobarse, deben serlo con quórum de ley orgánica constitucional, pues regulan materias que requieren normas de esa jerarquía como son la integración y la organización del Consejo Regional.
- V. **URGENCIA:** “suma”.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite constitucional.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 20 de abril de 2004.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de mayo de 2004.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1. Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
 - 2. Ley Nº 19.379, que fija las plantas del personal de los servicios administrativos de los Gobiernos Regionales.
 - 3. Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo.
 - 4. Constitución Política, artículos 100, 101, 102, 103 y 104.

Valparaíso, 23 de diciembre de 2004.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario